

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 421

Unión Marital de Hecho

Demandante: MARÍA GLADYS TAPIERO

Demandado: Herederos de Juvenal Rivas

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Elévense las pretensiones de la demanda acordes con el poder e indíquese en estos a quien se pretende demandar, teniendo de presente que el referido JUVENAL RIVAS estas fallecido y son sus herederos quienes lo representan.
2. de los demandados deben aportarse los documentos que acrediten su parentesco con el causante y reunir los demás requisitos exigidos en la ley

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 076 DE HOY 13/10/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm